

SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez la demanda que antecede para su admisión, informando que, de la revisión efectuada al correo electrónico del Juzgado, se puede constatar el memorial de subsanación, presentado por la apoderada de la parte actora el 18 de diciembre del 2020. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 29 de enero del 2021.

DAYANA VILLAREAL DEVIA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.81
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CARLOS CARABALÍ ZAPATA
DEMANDADO: MÓNICA FAJARDO AMBUILA
HAN ESNEIDER VASQUEZ FAJARDO
HUMBERTO AMBUILA
RADICACIÓN: 7600140030112020-00574-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, así como al recurso de reposición instaurado por la parte ejecutante en la presente, se procederá a dejar sin efectos el auto interlocutorio No.36 del 20 de enero del 2020, teniendo en cuenta que se presentó escrito de subsanación en el término de rigor, ahora bien, subsanada la demanda y encontrado reunidos los requisitos de los artículos 82, 83, 422 y 463 del C. G del P, este juzgado:

RESUELVE

1. Dejar sin efecto, el auto del 20 de enero del corriente, que dispuso el rechazo de la presente demanda ejecutiva.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, con base en el título ejecutivo que en original detenta la parte demandante, en contra de los demandados MÓNICA FAJARDO AMBUILA, HAN ESNEIDER VASQUEZ FAJARDO, HUMBERTO AMBUILA para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, paguen a favor de CARLOS CARABALÍ ZAPATA, las siguientes sumas de dinero:
 1. Por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 858.000) M/cte., correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril del 2020.
 2. Por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 858.000) M/cte., correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo del 2020.
 3. Por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 858.000) M/cte., correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio del 2020.
 4. Por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 858.000) M/cte., correspondiente al canon de arrendamiento del mes de julio del 2020.
 5. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$ 293.726) M/cte., correspondiente a factura de servicios públicos energía y alcantarillado canceladas por el ejecutante.
 6. Por la suma de OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$ 8.520) M/cte., correspondiente a factura de servicios públicos de gas cancelada por el ejecutante.

7. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS (\$ 271.183) M/cte., correspondiente a factura de servicios públicos energía y alcantarillado canceladas por el ejecutante.

8. Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$2.574.000) M/cte., correspondiente a clausula penal estipulada en el clausulado décimo primero del contrato de arrendamiento presentado para el cobro.

9. Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento.

10. Notifíquese, éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C. G. del P., o en la forma dispuesta en el Decreto 806 de 2.020, dándole a saber al polo pasivo que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10), para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

Advertir en el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, que el demandado podrá comparecer a) de manera electrónica, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, enviando un correo electrónico a la cuenta j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, manifestando su intención de conocer la providencia a notificar; b) de no poder comparecer electrónicamente, podrá hacerlo de forma física dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, para lo cual deberá comunicarse previamente al celular 3107157148 o al fijo (2) 8986868 extensión 5112 en el horario laboral de lunes a viernes de 7:00 am –12:00m y de 1:00 pm – 4:00 pm para agendar la cita dentro del término aludido. De no comparecer por ninguno de los anteriores medios se procederá a la notificación por aviso.

11. Se advierte que el título objeto de la presente ejecución, queda en custodia de la parte demandante, aquel que deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, esto en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del Proceso y en caso de ser transferido o cedido, deberá comunicarlo oportunamente a este despacho.

NOTIFÍQUESE,

La Juez



LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 FEBRERO 2021

DAYANA VILLAREAL DEVIA
La Secretaria

SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez la demanda que antecede para su admisión, informando que consta en el expediente escrito de subsanación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 27 de enero del 2021.

DAYANA VILLAREAL DEVIA.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 202
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ALBEIRO SALINAS GUERRERO
DEMANDADO: MYRIAM ESPERANZA BLANDON CORTES
RADICACION: 760014003011-2020-00581-00

Subsanada la demanda y encontrando reunidos los requisitos del Art. 82, 83, 422 y 463 del C. G del P, este Juzgado:

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, con base en el título que en original detenta la parte demandante, en contra de la demandada MYRIAM ESPERANZA BLANDON CORTES, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, pague a favor de ALBEIRO SALINAS GUERRERO, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2'500.000) M/cte., correspondiente a saldo de capital de la obligación representada en la letra de cambio S/N de fecha 5 de enero de 2018.

1.1. Por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa solicitada en la demanda, sin exceder la máxima legal permitida, causados desde el 5 de enero de 2018 y hasta el 5 de julio de 2018.

1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 6 de julio de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas y agencias en derecho que se fijarán oportunamente.

3. Notifíquese, éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C. G. del P., o en la forma dispuesta en el Decreto 806 de 2.020, dándole a saber al polo pasivo que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

Advertir en el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, que el demandado podrá comparecer a) de manera electrónica, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, enviando un correo electrónico a la cuenta j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, manifestando su intención de conocer la providencia a notificar; b) de no poder comparecer electrónicamente, podrá hacerlo de forma física dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, para lo cual deberá comunicarse previamente al celular 3107157148 o al fijo (2) 8986868 extensión 5112 en el horario laboral de lunes a viernes de 7:00 am –12:00m y de 1:00 pm – 4:00 pm para agendar la cita dentro del término aludido. De no comparecer por ninguno

de los anteriores medios se procederá a la notificación por aviso.

4. Se advierte que el título objeto de la presente ejecución, queda en custodia de la parte demandante, aquel que deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, esto en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del Proceso y en caso de ser transferido o cedido, deberá comunicarlo oportunamente a este despacho.

5. Se reconoce personería al abogado RONALD ORTEGA RICO identificado con la cédula de ciudadanía No. 80428624 y la tarjeta de abogado (a) No. 280082, para que actúe en calidad de apoderado de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
La Juez



LAURA PIZARRO BORRERO

04

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 FEBRERO 2021

DAYANA VILLAREAL DEVIA
La Secretaria

SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez la demanda que antecede para su admisión, informando que consta en el expediente escrito de subsanación. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 27 de enero del 2021.

DAYANA VILLAREAL DEVIA.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 210
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: MAURICIO ALEJANDRO CORREA BOJACA
RADICACION: 760014003011-2020-00588-00

Subsanada la demanda y encontrando reunidos los requisitos del Art. 82, 83, 422 y 463 del C. G del P, este Juzgado:

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, con base en el título que en original detenta la parte demandante, en contra del demandado MAURICIO ALEJANDRO CORREA BOJACA, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, pague a favor de BANCO DE BOGOTA, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$54.646.559) M/cte., correspondiente a saldo de capital de la obligación representada en el pagaré No. 454205137 de fecha 19 de junio de 2018.

1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 17 de julio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas y agencias en derecho que se fijarán oportunamente.

3. Notifíquese, éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C. G. del P., o en la forma dispuesta en el Decreto 806 de 2.020, dándole a saber al polo pasivo que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

Advertir en el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, que el demandado podrá comparecer a) de manera electrónica, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, enviando un correo electrónico a la cuenta j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, manifestando su intención de conocer la providencia a notificar; b) de no poder comparecer electrónicamente, podrá hacerlo de forma física dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, para lo cual deberá comunicarse previamente al celular 3107157148 o al fijo (2) 8986868 extensión 5112 en el horario laboral de lunes a viernes de 7:00 am –12:00m y de 1:00 pm – 4:00 pm para agendar la cita dentro del término aludido. De no comparecer por ninguno de los anteriores medios se procederá a la notificación por aviso.

4. Se advierte que el título objeto de la presente ejecución, queda en custodia de la parte

demandante, aquel que deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, esto en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del Proceso y en caso de ser transferido o cedido, deberá comunicarlo oportunamente a este despacho.

5. Se reconoce personería a la abogada MARIA EUGENIA ESCOBAR CAICEDO identificada con la cédula de ciudadanía No. 31168794 y la tarjeta de abogada No. 57850, para que actúe en calidad de apoderada de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO

04

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 02 FEBRERO 2021
DAYANA VILLAREAL DEVIA
La Secretaria

SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez la demanda que antecede para su admisión, informando que consta en el expediente escrito de subsanación. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 27 de enero del 2021.

DAYANA VILLAREAL DEVIA.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 212
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ETEX COLOMBIA S.A. ANTES SKINCO COLOMBIT S.A.
DEMANDADO: ESTRUCIELOS S.A.S.
RADICACION: 760014003011-2020-00591-00

Subsanada la demanda y encontrando reunidos los requisitos del Art. 82, 83, 422 y 463 del C. G del P, este Juzgado:

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, con base en el título que en original detenta la parte demandante, en contra del demandado ESTRUCIELOS S.A.S., para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, pague a favor de ETEX COLOMBIA S.A. ANTES SKINCO COLOMBIT S.A., las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de SETENTA MILLONES QUINIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$70.501.886) M/cte., correspondiente a saldo de capital de la obligación representada en el pagaré No. 899482 de fecha 12 de junio de 2018.

1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 18 de agosto de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas y agencias en derecho que se fijarán oportunamente.

3. Notifíquese, éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C. G. del P., o en la forma dispuesta en el Decreto 806 de 2.020, dándole a saber al polo pasivo que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

Advertir en el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, que el demandado podrá comparecer a) de manera electrónica, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, enviando un correo electrónico a la cuenta j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, manifestando su intención de conocer la providencia a notificar; b) de no poder comparecer electrónicamente, podrá hacerlo de forma física dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, para lo cual deberá comunicarse previamente al celular 3107157148 o al fijo (2) 8986868 extensión 5112 en el horario laboral de lunes a viernes de 7:00 am –12:00m y de 1:00 pm – 4:00 pm para agendar la cita dentro del término aludido. De no comparecer por ninguno de los anteriores medios se procederá a la notificación por aviso.

4. Se advierte que el título objeto de la presente ejecución, queda en custodia de la parte demandante, aquel que deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo

requiera, esto en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del Proceso y en caso de ser transferido o cedido, deberá comunicarlo oportunamente a este despacho.

5. ACEPTAR la sustitución del poder conferido a la Dra. LAURA MARCELA SUAREZ USME, al Dr. MANUEL ALEJANDRO MARTINEZ BERNAL. En consecuencia, RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado Dr. MANUEL ALEJANDRO MARTINEZ BERNAL con CC No. 1.010.214.312 T.P. No. 298306 del C.S.J, para que actúe como apoderado judicial de la sociedad demandante, de conformidad con las facultades otorgadas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
La Juez



LAURA PIZARRO BORRERO

04

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 FEBRERO 2021

DAYANA VILLAREAL DEVIA

La Secretaria

SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez la demanda que antecede para su admisión, informando que consta en el expediente escrito de subsanación. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 28 de enero del 2021.

DAYANA VILLAREAL DEVIA.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 218
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTTECPOL
DEMANDADO: LUIS ALBERTO ROSERO RIASCOS
RADICACION: 760014003011-2020-00610-00

Subsanada la demanda y encontrando reunidos los requisitos del Art. 82, 83, 422 y 463 del C. G del P, es necesario dar aplicación a lo regulado en el artículo 430 del Código General del Proceso, referente a los intereses corrientes pretendidos, dado que los solicita desde el 25 de enero de 2019, no obstante, se evidencia que el plazo concedido al demandado y según la literalidad del título, inició el 25 de febrero de la calenda mencioanda.

Por lo anterior, este Juzgado:

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, con base en el título que en original detenta la parte demandante, en contra del demandado LUIS ALBERTO ROSERO RIASCOS, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, pague a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTTECPOL, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10´000.000) M/cte., correspondiente a saldo de capital de la obligación representada en el pagaré No. 868 de fecha 25 de enero de 2019.

1.1. Por los intereses de plazo a la tasa del 2% mensual siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados entre el 25 de febrero de 2019 y el 25 de enero de 2020.

1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 26 de enero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas y agencias en derecho que se fijarán oportunamente.

3. Notifíquese, éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C. G. del P., o en la forma dispuesta en el Decreto 806 de 2.020, dándole a saber al polo pasivo que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

Advertir en el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, que el

demandado podrá comparecer a) de manera electrónica, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, enviando un correo electrónico a la cuenta j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, manifestando su intención de conocer la providencia a notificar; b) de no poder comparecer electrónicamente, podrá hacerlo de forma física dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, para lo cual deberá comunicarse previamente al celular 3107157148 o al fijo (2) 8986868 extensión 5112 en el horario laboral de lunes a viernes de 7:00 am –12:00m y de 1:00 pm – 4:00 pm para agendar la cita dentro del término aludido. De no comparecer por ninguno de los anteriores medios se procederá a la notificación por aviso.

4. Se advierte que el título objeto de la presente ejecución, queda en custodia de la parte demandante, aquel que deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, esto en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del Proceso y en caso de ser transferido o cedido, deberá comunicarlo oportunamente a este despacho.

NOTIFÍQUESE,

La Juez



LAURA PIZARRO BORRERO

04

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 FEBRERO 2021

DAYANA VILLAREAL DEVIA
La Secretaria

SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez la demanda que antecede para su admisión, informando que consta en el expediente escrito de subsanación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 de enero del 2021.

DAYANA VILLAREAL DEVIA.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 215
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FARIDE RIOS TRUJILLO
DEMANDADO: FRANCIA ELENA POLO ROJAS
RADICACION: 760014003011-2020-00615-00

Subsanada la demanda y encontrando reunidos los requisitos del Art. 82, 83, 422 y 463 del C. G del P, este Juzgado:

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, con base en el título que en original detenta la parte demandante, en contra de la demandada FRANCIA ELENA POLO ROJAS, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, pague a favor de FARIDE RIOS TRUJILLO, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10´000.000) M/cte., correspondiente a saldo de capital de la obligación representada en la letra de cambio S/N de fecha 3 de junio de 2018.

1.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 2% mensual siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados desde el 8 de mayo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas y agencias en derecho que se fijarán oportunamente.

3. Notifíquese, éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C. G. del P., o en la forma dispuesta en el Decreto 806 de 2.020, dándole a saber al polo pasivo que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

Advertir en el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, que el demandado podrá comparecer a) de manera electrónica, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, enviando un correo electrónico a la cuenta j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, manifestando su intención de conocer la providencia a notificar; b) de no poder comparecer electrónicamente, podrá hacerlo de forma física dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, para lo cual deberá comunicarse previamente al celular 3107157148 o al fijo (2) 8986868 extensión 5112 en el horario laboral de lunes a viernes de 7:00 am –12:00m y de 1:00 pm – 4:00 pm para agendar la cita dentro del término aludido. De no comparecer por ninguno de los anteriores medios se procederá a la notificación por aviso.

4. Se advierte que el título objeto de la presente ejecución, queda en custodia de la parte demandante, aquel que deberá ser presentado o exhibido en caso de que el

despacho lo requiera, esto en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del Proceso y en caso de ser transferido o cedido, deberá comunicarlo oportunamente a este despacho.

NOTIFÍQUESE,
La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO

04

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 02 FEBRERO 2021
DAYANA VILLAREAL DEVIA
La Secretaria

SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez la demanda que antecede para su admisión, informando que consta en el expediente escrito de subsanación. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 28 de enero del 2021.

DAYANA VILLAREAL DEVIA.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 219
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO MONTAÑO MARÍN
RADICACIÓN: 7600140030112020-00629-00

Subsanada la demanda y encontrando reunidos los requisitos del Art. 82, 83, 422 y 463 del C. G del P, este Juzgado:

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, con base en el título que en original detenta la parte demandante, en contra del demandado CARLOS ALBERTO MONTAÑO MARÍN, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, pague a favor de BANCO PICHINCHA SA, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$43.859.822.00) M/cte., correspondiente a saldo de capital de la obligación representada en el pagaré No. 3476488 de fecha 15 de agosto de 2019.

1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 6 de abril de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas y agencias en derecho que se fijarán oportunamente.

3. Notifíquese, éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C. G. del P., o en la forma dispuesta en el Decreto 806 de 2.020, dándole a saber al polo pasivo que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

Advertir en el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, que el demandado podrá comparecer a) de manera electrónica, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, enviando un correo electrónico a la cuenta j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, manifestando su intención de conocer la providencia a notificar; b) de no poder comparecer electrónicamente, podrá hacerlo de forma física dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, para lo cual deberá comunicarse previamente al celular 3107157148 o al fijo (2) 8986868 extensión 5112 en el horario laboral de lunes a viernes de 7:00 am –12:00m y de 1:00 pm – 4:00 pm para agendar la cita dentro del término aludido. De no comparecer por ninguno de los anteriores medios se procederá a la notificación por aviso.

4. Se advierte que el título objeto de la presente ejecución, queda en custodia de la parte demandante, aquel que deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo

requiera, esto en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del Proceso y en caso de ser transferido o cedido, deberá comunicarlo oportunamente a este despacho.

NOTIFÍQUESE,

La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO

04

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 02 FEBRERO 2021
DAYANA VILLAREAL DEVIA
La Secretaria

SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez la demanda que antecede para su admisión, informando que consta en el expediente escrito de subsanación. Sírvasse proveer. Santiago de Cali 29 de enero del 2021.

DAYANA VILLAREAL DEVIA.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 83
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA
DE APOORTE Y CRÉDITO -COOPHUMANA**

DEMANDADO: CLAUDIA YANETH MERCHAN PÉREZ

RADICACIÓN: 7600140030112020-00636-00

Subsanada la demanda y encontrando reunidos los requisitos del Art. 82, 83, 422 y 463 del C. G del P, este Juzgado:

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de la demandada CLAUDIA YANETH MERCHAN PÉREZ, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, pague a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO -COOPHUMANA., las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TREINTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$ 30.630.528) M/cte., correspondiente a saldo de capital de la obligación representada en el pagaré No.49047.

1.1. Por los intereses de corrientes a la tasa solicitada en la demanda, sin exceder el máximo autorizado por la Superintendencia Financiera, por el periodo comprendido entre el 16 de marzo del 2018 hasta el 3 de noviembre del 2020.

1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 4 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento.

3. Notifíquese, éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C. G. del P., o en la forma dispuesta en el Decreto 806 de 2.020, dándole a saber al polo pasivo que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10), para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

Advertir en el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, que el demandado podrá comparecer a) de manera electrónica, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, enviando un correo electrónico a la cuenta j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, manifestando su intención de conocer la providencia a notificar; b) de no poder comparecer electrónicamente, podrá hacerlo de forma física dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, para lo cual deberá comunicarse previamente al celular 3107157148 o al fijo (2) 8986868 extensión 5112 en el horario laboral de lunes a viernes de 7:00 am –12:00m y de 1:00 pm – 4:00 pm para agendar la cita dentro del término aludido. De no comparecer por ninguno de los anteriores medios se procederá a la notificación por aviso.

4. Se advierte que el título objeto de la presente ejecución, queda en custodia de la parte demandante, aquel que deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, esto en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del Proceso y en caso de ser transferido o cedido, deberá comunicarlo oportunamente a este despacho.

NOTIFÍQUESE,
La Juez

MY



LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 02 FEBRERO 2021
DAYANA VILLAREAL DEVIA
La Secretaria

SECRETARÍA. A despacho de la señora juez, el presente asunto informando que la parte demandante, no allegó subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 29 de enero del 2021.

DAYANA VILLAREAL DEVIA
Secretaria

Auto No.85

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MANUEL BERMÚDEZ IGLESIAS
DEMANDADO: ALEJANDRO JOSÉ ÁLVAREZ LÓPEZ
RADICACIÓN: 7600140030112020-00651-00

Como quiera que la parte actora no subsanó los defectos anotados en auto que antecede, el Juzgado de conformidad con lo señalado en el inciso 2° artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

- 1.) RECHAZAR la presente demanda, por encontrarse reunidas las exigencias del artículo ibidem.
- 2.) Previa cancelación de su radicación, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora. Archívese.

NOTIFÍQUESE

La juez,



LAURA PIZARRO BORRERO

MY

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 02 FEBRERO 2021
DAYANA VILLAREAL DEVIA
La Secretaria

SECRETARÍA. A despacho de la señora juez, el presente asunto informando que la parte demandante, no allegó subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 29 de enero del 2021.

DAYANA VILLAREAL DEVIA
Secretaria

Auto No.86
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: MARÍA YOLANDA NARANJO GALLEG0
RADICACIÓN: 7600140030112020-00657-00

Como quiera que la parte actora no subsanó los defectos anotados en auto que antecede, el Juzgado de conformidad con lo señalado en el inciso 2° artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

- 1.) RECHAZAR la presente demanda, por encontrarse reunidas las exigencias del articulo ibidem.
- 2.) Previa cancelación de su radicación, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora. Archívese.

NOTIFÍQUESE
La juez,


LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 02 FEBRERO 2021
DAYANA VILLAREAL DEVIA
La Secretaria

SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez la demanda que antecede para su admisión, informando que consta en el expediente escrito de subsanación. Sírvasse proveer. Santiago de Cali 29 de enero del 2021.

DAYANA VILLAREAL DEVIA.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 87
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JHON JAIRO GUZMÁN VÁSQUEZ.

DEMANDADO: LAURA GISSEL GUZMÁN SARMIENTO.

RADICACIÓN: 7600140030112020-00659-00

Subsanada la demanda y encontrando reunidos los requisitos del Art. 82, 83, 422 y 463 del C. G del P, este Juzgado:

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de la demandada LAURA GISSEL GUZMÁN SARMIENTO, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, pague a favor de JHON JAIRO GUZMÁN VÁSQUEZ, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000) M/cte., correspondiente a saldo de capital de la obligación representada en la letra de cambio No. 01.

1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 5 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

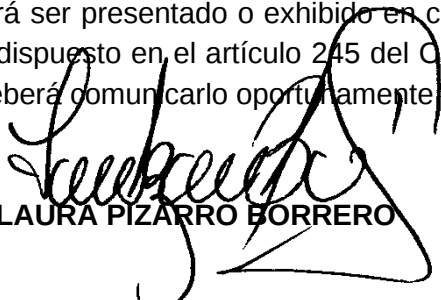
2. Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento.

3. Notifíquese, éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C. G. del P., o en la forma dispuesta en el Decreto 806 de 2.020, dándole a saber al polo pasivo que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10), para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

Advertir en el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, que el demandado podrá comparecer a) de manera electrónica, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, enviando un correo electrónico a la cuenta j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, manifestando su intención de conocer la providencia a notificar; b) de no poder comparecer electrónicamente, podrá hacerlo de forma física dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, para lo cual deberá comunicarse previamente al celular 3107157148 o al fijo (2) 8986868 extensión 5112 en el horario laboral de lunes a viernes de 7:00 am –12:00m y de 1:00 pm – 4:00 pm para agendar la cita dentro del término aludido. De no comparecer por ninguno de los anteriores medios se procederá a la notificación por aviso.

4. Se advierte que el título objeto de la presente ejecución, queda en custodia de la parte demandante, aquel que deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, esto en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del Proceso y en caso de ser transferido o cedido, deberá comunicarlo oportunamente a este despacho.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 FEBRERO 2021

DAYANA VILLAREAL DEVIA
La Secretaria

PROCESO: VERBAL SUMARIO PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA
DEMANDANTE: DAVID MILLER GOMEZ
DEMANDADO: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
RADICACIÓN: 2020-660

Auto Interlocutorio No. 204
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Efectuada la revisión preliminar y obligatoria de la demanda verbal sumaria que nos ocupa, instaurada por DAVID MILLER GOMEZ contra CENTRAL DE INVERSIONES S.A. y BANCOMPARTIR, observa el despacho que la competencia dentro del presente asunto se determina por el domicilio del demandado, la que conforme lo develado en el certificado de existencia y representación legal de cada una de las sociedades llamadas a juicio, es la ciudad de Bogotá en las nomenclaturas “calle 63 N° 11-09” y “carrera 8 N° 12B -61 piso 1”, siendo así, la competencia para el conocimiento de este asunto se le otorga de manera privativa al Juez del domicilio de quien ha sido demandado, para así no hacer más gravosa su carga, atendiendo el principio del FORUM REI DOMICILII.

Cabe indicar que, no se abre paso a la regla señalada en el numeral 3° del artículo 28 del estatuto procesal civil, esto es, los procesos originados en negocios jurídicos que involucren títulos ejecutivos, es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones; por cuanto lo que se pretende es la extinción del derecho para accionar con que cuenta el polo pasivo, sin que pueda predicarse el ejercicio de un derecho derivado del título valor suscrito por el demandante.

En ese orden, dicho principio encuentra su reserva legal en lo preceptuado en la regla 1 del artículo 23 del estatuto procesal civil que prevé “(...) *En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado* (...)”. Así, siendo el proceso ejecutivo un juicio contencioso, debe seguirse entonces, la regla primera del artículo en cita, y demandarse el cobro de esta obligación en el domicilio del polo pasivo.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1º.- RECHAZAR DE PLANO la demanda verbal sumaria de prescripción extintiva de la acción ejecutiva propuesta.

2º.- ORDENAR la remisión de la demanda y sus anexos, al competente, señor JUEZ PEQUEÑAS CAUSAS (REPARTO) de Bogotá - Anótese su salida en el libro radicador.

3º.- Reconózcase personería para actuar a la doctora CAROL STEFANY VALENCIA PANTOJA, identificada con C.C. 1.143.833.408 y T.P. 328.005 del C.S.J., para que actúe como apoderada de la parte actora conforme las voces del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE
El Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO

AUTO INTERLOCUTORIO N°123
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA.
DEMANDANTE: FINESA S.A.
DEMANDADO: JULIAN JIMENEZ LOPEZ.
RADICACIÓN: 760014003011- 2021-0021-00.

FINESA S.A actuando por intermedio de apoderado judicial, formuló solicitud de aprehensión y entrega del bien en contra de JULIAN JIMENEZ LOPEZ.

Revisada la demanda el despacho advierte los siguientes defectos:

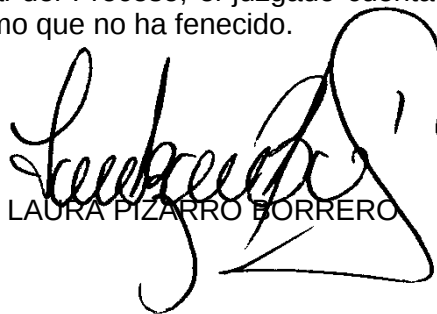
1. Dado que el poder cuenta con las firmas escaneadas deberá acreditar que se acataron los lineamientos indicados en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, demostrando que fue conferido por mensaje de datos y remitido de la cuenta electrónica registrada en la matrícula mercantil de la persona jurídica, o en su defecto acreditar que el documento se confirió en la forma establecida en el artículo 74 del Código General del Proceso.
2. No se aportó el registro inicial de inscripción de la garantía mobiliaria, necesario para verificar el correo del deudor garante, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.1.30. del Decreto 1835 de 2015.

Por lo que se,

RESUELVE:

1. No admitir la anterior solicitud de aprehensión y entrega.
2. Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena del rechazo de la demanda.
3. RECONOCER personería a la abogada MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.847.616 y portadora de la Tarjeta Profesional No.68.298 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte solicitante.
4. En cuanto a la solicitud de pronunciamiento inicial del despacho, se le recuerda a la apoderada de la parte solicitante que de conformidad con lo regulado en el inciso 6º del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado cuenta con 30 días hábiles para el pronunciamiento de rigor, mismo que no ha fenecido.

NOTIFÍQUESE
La Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO

CHE

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 FEBRERO 2021

DAYANA VILLAREAL DEVIA
La Secretaria

SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez la demanda que antecede para su admisión, informando que de la consulta de antecedentes disciplinarios, en la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co> ; no aparece sanción disciplinaria alguna contra RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 6135439 y la tarjeta de abogado (a) No. 340383. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticinco de enero del 2021.

DAYANA VILLAREAL DEVIA.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.68
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
DEMANDADO: MARIA MAITE FONNEGRA ARCILA
RADICACIÓN: 7600140030112021-00025-00

Al revisar la presente demanda ejecutiva, propuesta a través de apoderado judicial por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE en contra de MARIA MAITE FONNEGRA ARCILA, observa el despacho que no reúne los requisitos legales exigidos en los artículos del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, por cuanto:

1. Existe imprecisión y falta de claridad en la pretensión 3° de la demanda, al pretender la ejecución de \$247.500 por concepto de intereses corrientes, sin que de la literalidad del título valor, se pueda establecer el pacto de dicha erogación. Imprecisión que contrarían el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Dado que se aporta copia escaneada del título valor, la cual por sí sola no presta mérito ejecutivo sino que hace prueba de la existencia del mismo y de la obligación, teniendo en cuenta que el ejercicio del derecho incorporado exige la exhibición del documento cartular tal como lo establece el artículo 624 del Código de Comercio en concordancia con el articulado 621 de este mismo estatuto, la parte demandante, conforme al reciente Decreto 806 de 2020 y el art., 245 del Código General del Proceso, por tratarse de una excusa justificada para aportarlo, derivada de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus Covid-19, deberá indicar en donde se encuentra el original y la persona que lo tiene en su poder.
3. Dado que el poder cuenta con la mera ante firma es necesario que se acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, es decir que deberá demostrarse que fue concedido por mensaje de datos y enviado de la dirección del correo electrónico inscrita en el registro mercantil por la persona jurídica. Si el poder no fue conferido por mensaje de datos deberá atender las formalidades para ese tipo de documentos.

En consecuencia, atendiendo a lo establecido en el artículo 90 de la norma ibidem, el Juzgado

RESUELVE:

1. DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda y conceder a la demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

MY


LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 02 FEBRERO 2021
DAYANA VILLAREAL DEVIA
La Secretaria